

INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DEL VOTO PRESENCIAL, VOTO NO PRESENCIAL Y ESCRUTINIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, Reglamento Electoral), que faculta a la Comisión Electoral para la organización, supervisión y control de los comicios, se establecen con carácter general las siguientes Instrucciones, sin perjuicio de las decisiones y/o instrucciones específicas que procedan en supuestos concretos:

1. Mesas Electorales

1.1. Composición

La composición de las diferentes Mesas Electorales deberá llevar a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta las designaciones previstas en el apartado 6 del citado precepto, incluido el resultado del sorteo público celebrado el día 24 de junio de 2020 en la sede de la RFEF.

La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio, salvo que concurra causa justificada que la Comisión Electoral pondere como tal -artículo 24.6.d) Reglamento Electoral-.

Habiendo sido designados un Presidente, un Vocal y un Secretario en cada Mesa Electoral, la ausencia de alguno/s de ello/s se sustituirá con el primer y segundo suplentes igualmente designados, respectivamente.

En el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, la Comisión Electoral proveerá sobre el particular, designando las personas que hayan de integrarla o completarla, de conformidad con el artículo 24.6.g) del Reglamento Electoral.

Los miembros titulares y suplentes de las respectivas Mesas Electorales, incluida la especial de «Voto por correo», deberán estar presentes en el local electoral con una hora de antelación respecto de la marcada para el comienzo de las votaciones.

Quienes finalmente compongan las Mesas Electorales deberán permanecer en el local electoral hasta el final del escrutinio y firma del acta.

1.2. Funciones

Funciones de las Mesas Electorales -artículo 25.2 del Reglamento Electoral-:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de Interventores.

- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Las Mesas Electorales contarán con una **lista del censo electoral** de las respectivas circunscripciones, papeletas electorales y urnas transparentes para cada uno de los estamentos.

Existirá *un lugar oculto a la vista del público* (art. 28.3 del Reglamento Electoral) próximo a la Mesa Electoral, en el que los electores dispondrán de papeletas y sobres, debiendo garantizarse en todo momento la libertad y el secreto del voto.

Se pondrá a disposición de los miembros de las respectivas Mesas Electorales un ejemplar del Reglamento Electoral de la RFEF y de la Orden Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, para conocer todos los aspectos derivados de su actuación, así como cualquier otra cuestión atinente al proceso electoral.

Si en algún momento se observa alguna deficiencia o falta de alguno de los referidos elementos o cualquier incidencia grave, deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión Electoral, oralmente en la circunscripción estatal y a través del teléfono y dirección de e-mail en la circunscripción autonómica. Los datos de contacto se facilitarán a todas las Mesas Electorales el día de la votación.

La Mesa Electoral, a través de su Presidente y/o Secretario, podrá consultar a la Comisión Electoral las incidencias que estime oportunas, resolviéndose las mismas de la manera más breve posible, a fin de agilizar el proceso electoral.

Durante toda la jornada electoral cada Mesa Electoral ha de contar con la presencia, al menos, de dos de sus miembros. Si sobreviniera alguna circunstancia grave y/o excepcional que impida contar con dicho número mínimo, se suspenderá temporalmente el proceso en la Mesa correspondiente y se pondrá dicha incidencia en conocimiento de la Comisión Electoral, para que resuelva y/o adopte las medidas que resulten pertinentes.

1.3. Instrucciones específicas en relación con las funciones de la Mesa Especial de voto no presencial.

1.3.1. Corresponde a la Mesa Especial de voto no presencial efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

1.3.2. Una vez constituida la Mesa Electoral a las 9:00 del día 24 de agosto de 2020, sus miembros recibirán un certificado de la Comisión Electoral que acreditará tal condición.

1.3.3. La Mesa Especial de voto no presencial se trasladará a la Notaría designada por la RFEF para la custodia del voto por correo, para recibir la documentación obrante en la misma y el acta notarial, y trasladarla a la sede electoral.

Los miembros deberán mostrar al Notario el certificado que les acredita en tal condición.

La Secretaria de la Comisión Electoral acompañará a la Mesa Electoral a la Notaría. Sus labores serán de carácter auxiliar en todo aquello que precise la propia Mesa Electoral.

1.3.4. Una vez trasladada la documentación al local electoral, se procederá a alojar la documentación en el lugar habilitado al efecto, cuyo acceso estará permitido únicamente a la Mesa Electoral Especial, aunque será visible.

1.3.5. La Mesa Electoral Especial de Voto no presencial procederá a distribuir los sobres de notarios cerrados en los diferentes compartimentos habilitados al efecto, siempre dentro de la zona habilitada en exclusiva para el voto emitido por este medio. Dada la complejidad del proceso, la Mesa podrá ser auxiliada por personal federativo para realizar este trámite.

En concreto, se trataría de la siguiente distribución:

Circunscripción Estatal:

1. Futbolistas que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.

Circunscripción Autonómica:

1. Navarra

- 1.1. Clubes que participan en competiciones de carácter no profesional.

2. País Vasco

- 2.1. Clubes que participan en competiciones de carácter no profesional.

La distribución se realizará en atención a los datos consignados por los electores en el reverso del sobre enviado a la notaría. Los sobres permanecerán cerrados en todo momento hasta el momento en que deba procederse al escrutinio del voto no presencial.

1.3.6. Finalizado el escrutinio del voto presencial y una vez que la Comisión Electoral haya recibido las actas de todas las secciones y subsecciones de las distintas mesas electorales, la Comisión Electoral entregará a la Mesa especial de voto no presencial el listado de personas y entidades que hayan votado de manera presencial en cada una de las distintas secciones y subsecciones.

1.3.7. La Mesa Especial de voto no presencial comprobará en primer lugar la posible duplicidad de sufragios, declarando en tal caso nulos los votos emitidos de manera no presencial.

Esta comprobación podrá hacerse en atención al acta notarial y a los listados referidos en el apartado precedente.

1.3.8. A continuación, la Mesa Especial de voto no presencial procederá a comprobar que los votos hayan sido depositados en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario o Fedatario Público autorizante a más tardar el 17 de agosto de 2020.

Esta comprobación podrá hacerse en atención al acta notarial y a los propios sobres dirigidos a la Notaría.

1.3.9. Practicados los trámites expuestos, se procederá a la apertura de los sobres enviados al notario depositante, comprobándose que en el mismo se encuentra el certificado original autorizando al voto por correo, declarándose nulos aquellos que no cuenten con dicho documento.

Si de este trámite se acreditase que el voto ha sido depositado fuera de plazo, el mismo será declarado nulo.

La apertura de los sobres se realizará de manera ordenada y por el orden establecido en el apartado 1.3.5 de las presentes instrucciones. Ello con el objeto de facilitar el escrutinio por parte de la Mesa Electoral.

1.3.10. Los sobres de votación serán depositados en distintas urnas de acuerdo con la distribución establecida en el apartado 1.3.5 de las presentes instrucciones. Estas urnas serán idénticas a las urnas empleadas para el voto presencial, si bien se tratará de urnas que exclusivamente se emplearán para el voto no presencial.

El escrutinio del voto no presencial y el acta se realizarán siguiendo las instrucciones emitidas para el escrutinio del voto presencial.

1.4. Interventores:

Hasta el viernes 21 de agosto a las 17:00hs. (horario peninsular) los candidatos que lo deseen podrán designar Interventores para las Mesas Electorales, pudiendo designarse un mismo Interventor por varios candidatos. La designación deberá realizarse en escrito firmado con firma manuscrita original o con firma electrónica, en cuyo caso podrá enviarse por correo electrónico. No se admitirán designaciones de Interventores posteriores a dicha fecha y hora, o que no cumplan los requisitos de firma establecidos.

La designación, que únicamente podrá ser realizada por los candidatos a la Asamblea General, especificará la identificación del candidato y los datos personales y DNI/Pasaporte o Autorización de Residencia en vigor del Interventor.. La Comisión Electoral comunicará a las diferentes Mesas Electorales la relación de Interventores válidamente designados.

El día de la votación el Interventor deberá acreditarse con DNI, Pasaporte o Autorización de Residencia en vigor ante el Presidente de la Mesa y su función se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral -artículo 24.6.f) Reglamento Electoral-) una vez finalizado éste. Los Interventores firmarán el acta expresando su condición como tales y su identidad.

2. Votación

2.1. Voto presencial

2.1.1. Horario

Los locales electorales, cuya ubicación se hará pública a través de la web habilitada para el proceso electoral, se abrirán **desde las 10 hasta las 17 horas** (hora peninsular) del día **24 de agosto de 2020**.

2.1.2. Votación

En el momento oportuno, la Presidencia de la Mesa anunciará el comienzo de la votación, con las palabras *“empieza la votación”*.

La votación se desarrollará de manera simultánea y sin interrupciones durante el referido horario en cada una de las distintas circunscripciones, teniendo en cuenta lo previsto con carácter excepcional en el artículo 26.2 del Reglamento Electoral ante un posible retraso, interrupción o suspensión en caso de fuerza mayor.

En aquellas Mesas Electorales en las que haya votado todo el censo se podrá cerrar la votación, garantizándose debidamente la custodia de la urna, hasta el momento del escrutinio.

El **acto de votación** se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario de la Mesa Electoral, quien comprobará la inclusión en la lista del censo facilitada, efectuando una anotación al margen del nombre del votante que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente de la Mesa, que lo introducirá en la urna diciendo en voz alta la palabra *“Votó”* -artículo 28 del Reglamento Electoral-.

En ningún caso se admitirán papeletas no oficiales, sin sobre o en sobre no oficial.

Las Mesas Electorales ejercerán sus funciones conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Electoral, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La acreditación de las personas físicas se efectuará a través del Documento Nacional de Identidad, Permiso de conducir, Pasaporte o Autorización de residencia, debiendo tratarse en cada caso de **documento original y en vigor**. Para las personas físicas, el acto de votar es personal e intransferible, por lo que ningún elector puede ser representado por otra persona.

- Tratándose de clubes o Sociedades Anónimas Deportivas, la representación legal con capacidad para ejercer el voto, que se deberá acreditar en todo caso, se acreditará mediante certificación emitida por el Secretario del Club o Sociedad o quien ejerza la competencia certificadora que deberá ser presentada en documento original con firma manuscrita o con firma electrónica. A su vez, la persona física que represente a la entidad deportiva deberá acreditarse conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.

Si hubiera emitido el voto en nombre de un club o SAD una persona debidamente legitimada y acreditada, no se admitirá voto posterior, ni personal ni por delegación. de la misma entidad deportiva,

No se permitirá la captación de fotografías, audio o vídeo mediante ningún tipo de dispositivo en el interior de los locales electorales. Tampoco se podrá permanecer en el interior del local electoral más tiempo del razonablemente necesario para cumplimentar la papeleta correspondiente, acreditarse ante la Mesa y votar.

El Presidente de la Mesa Electoral asegurará el orden en el desarrollo de las votaciones desde la apertura hasta el cierre el local, incluido el recuento de votos y el escrutinio.

Ni en el local electoral ni en sus proximidades podrán realizarse actos de propaganda electoral o petición de voto.

No debe admitirse la presencia en las proximidades del local electoral de personas que puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto. La Presidencia de la Mesa deberá tomar todas las medidas que estime convenientes para evitarlo.

La votación debe interrumpirse si la Mesa advierte la ausencia de papeletas del estamento correspondiente, dirigiéndose a la Comisión Electoral para que de manera inmediata se suministren nuevas papeletas.

La votación puede suspenderse por la Comisión Electoral, a instancias de la Mesa Electoral, por cualquier motivo que dificulte gravemente o impida el acto de votación. En tal caso, la Comisión Electoral adoptará las medidas a acordar conforme a las causas que motivaron la suspensión y las circunstancias en las que fue suspendida la votación.

2.2. Procedimiento para la delegación de voto de personas jurídicas (Clubes o SAD's)

- La delegación del voto de personas jurídicas (Clubes o SAD's) solo podrá efectuarla el Presidente del club o el órgano competente de la Sociedad Anónima Deportiva, debiendo expresarse en dicha delegación el nombre, apellido y número del Documento Nacional de Identidad de la persona delegada. Se facilita a efectos orientativos, un modelo de delegación (**Anexo I** de las presentes Instrucciones).

- La delegación de voto deberá ser presentada en documento original con firma manuscrita o con firma electrónica. A su vez, el delegado deberá acreditarse conforme a lo expuesto en el mismo apartado 2.1.2. anterior.
- El nombre de la entidad deportiva delegante deberá coincidir íntegramente con la denominación que figure en el Censo electoral. Haciendo constar el sello de la entidad deportiva.
- No obstante la delegación del voto efectuada conforme a lo anteriormente establecido, el representante legal de un club o SAD podrá efectuar el voto de manera presencial, previa acreditación cumpliendo los requisitos expuestos, siempre que no haya votado con antelación el delegado.

2.3. Validez de las papeletas

La votación se realizará exclusivamente en el modelo oficial de papeletas y sobres existentes en los locales electorales y remitidos para el voto por correo, anotando una cruz o aspa dentro del recuadro que se sitúa a la izquierda del nombre de los candidatos.

Se considerarán **nulas**, además de por las razones establecidas en el Reglamento Electoral, aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo oficial establecido, así como los votos incluidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que estas fueran idénticas: mismo estamento y candidatos marcados.
- b) Incluyan votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente. A estos efectos, el número máximo de candidatos a votar será el señalado en cada papeleta de voto.
- c) Contengan tachaduras, enmiendas o cualquier anotación no referida a la votación.

2.4. Fin de la votación.

Llegada la hora de la **conclusión de la votación**, el Presidente de la Mesa lo anunciará en voz alta y ordenará cerrar el local electoral, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante, sin perjuicio del derecho a ejercer el voto de los votantes que se encontrasen en ese momento en el interior del local electoral, quienes emitirán su voto con la mayor diligencia posible.

A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala con derecho a voto, por el siguiente orden:

- a) Interventores inscritos en el censo electoral.
- b) Componentes de la Mesa Electoral inscritos en el censo electoral.

Acto seguido, la Presidencia introducirá en la urna respectiva los sobres de votación que contengan papeletas de voto remitidas por correo que no hayan sido declaradas nulas, evitando que en este proceso se abra algún sobre de los que contiene la papeleta del voto.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento, que tendrá preferencia sobre el voto por correo -artículo 31.5 del Reglamento Electoral-.

3. Escrutinio del voto presencial

Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a dirigir el **escrutinio**, que será público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Electoral y las siguientes instrucciones:

- a) Se abrirán las puertas del local electoral por si alguien quiere presenciarlo, debiendo mantenerse el orden en todo momento, sin interferir en el escrutinio.
- b) Se desprecintarán las urnas y se volcarán las papeletas.
- c) Los asistentes al escrutinio como público no pueden formular reclamación o protesta en el curso de este. La Presidencia de la Mesa ordenará la expulsión inmediata de las personas que entorpezcan o perturben el escrutinio.
- d) Se procederá al recuento de los votos emitidos, que en todos los casos será coincidente con el número de votantes. De no coincidir, se pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral para que adopte la decisión que considere oportuna
- e) Se iniciará el escrutinio de los votos de cada candidatura.
- f) La Presidencia enseñará cada papeleta, una vez leída, a vocales e Interventores.
- g) La Presidencia preguntará al final si hay alguna protesta o reclamación que hacer contra el escrutinio.
- h) No habiendo protestas o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, el Presidente anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Acta

Finalizado el escrutinio, se levantará la correspondiente **acta**, conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Reglamento Electoral, que será firmada al margen de cada una de las hojas y al final por los Interventores y componentes de la Mesa, en la que se especificará:

- a) Número de electores asistentes.
- b) Votos válidos emitidos.
- c) Votos nulos.
- d) Resultados de la votación (número de votos obtenidos por cada candidatura).
- e) Incidencias o reclamaciones que se produzcan.

Se adjuntará como anexo al acta, el listado que contenga el censo de los electores de la circunscripción / mesa correspondiente, en la que figurará marcada la identidad de los electores que hayan ejercido el derecho a voto presencial.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales, tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta - artículo 32.4 del Reglamento Electoral-.

Finalizado el escrutinio, el acta se entregará inmediatamente a la Comisión Electoral. En la circunscripción estatal, será el Secretario de la Mesa quien la entregue en mano al Secretario de la Comisión Electoral y en las circunscripciones autonómicas la entrega se realizará mediante documento escaneado adjunto a un correo electrónico o mediante fax. Los datos de contacto serán facilitados a las diferentes Mesas Electorales.

El acta original, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Comisión Electoral (artículo 33.1 del Reglamento Electoral).

En Las Rozas de Madrid, a 18 de agosto 2020

ANEXO I

Formulario de Delegación de voto para las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol

D. _____
con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____, en su
calidad de ¹ _____
del Club/SAD² _____
DELEGA en D. _____
con DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor nº _____
el ejercicio al voto en las Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la
Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol por el estamento de
_____.

En _____, a _____ de agosto de 2020.

(Firma del Presidente o representante y sello de la entidad)

(Firma de la persona delegada)

Se aporta copia del DNI/Pasaporte/Autorización de Residencia en vigor de los firmantes.

¹ Presidente o representante del Consejo de Administración

² Denominación completa y exacta de la entidad deportiva, que deberá coincidir con la del censo electoral